



N 025157744



F°22.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION DE "SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL" - ESTATUTO/ ESCRITURA NUMERO: NUEVE.- En la ciudad

de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte**, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECEN: Veronica Matilde VI-**

LLAR FREULER, medica, argentina, casada en primeras nupcias con Alejandro Pablo Audito-
re, nacida el 23 de junio de 1983, con Documento Nacional de Identidad número: **00.000.000,**

CUIT. 07.00000000.0, con domicilio real en **"[redacted] 1014,** Vicente López, Provincia
de Buenos Aires; **Mariana Gabriela MUNNER**, medica, argentina, soltera, nacida el 8 de sep-

tiembre 1970, con Documento Nacional de Identidad **[redacted],** CUIT. **[redacted]** con
domicilio real en **"[redacted] de ésta Ciudad, Raúl Enrique**

SANDRO MURRAY, médico, argentino, casado en segundas nupcias con Agustina Espinel,
nacido el 28 de noviembre de 1959, con Documento Nacional de Identidad **[redacted],** CUIT.

[redacted], con domicilio real **[redacted],** Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Ai-
res; **Mariana Isabel TAHHAN**, medica, argentina, soltera, nacida el 14 de septiembre de

1955, con Documento Nacional de Identidad **[redacted],** CUIT. **[redacted]** con domicilio
real en **"[redacted] de ésta Ciudad; Cesar Augusto CASA-**

VOLA, médico, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Rosana Gloria Mastri, naci-
do el 23 de diciembre de 1956, con Documento Nacional de Identidad **[redacted],** CUIT. **20-**

[redacted] con domicilio real en **"[redacted] de esta Ciudad, Gi-**

selle Andrea VERGARA, medica, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Ga-
briel Lambertini, nacida el 26 de abril de 1966, con Documento Nacional de Identidad **[redacted].**

[redacted], CUIT. **[redacted]** con domicilio real en **"[redacted] de esta Ciudad; Pablo Marcelo LOPEZ SCHIMPF**, médico, argentino, divorciado

de sus primeras nupcias con Paulina María Varela, nacido el 1° de julio de 1965, con Docu-
mento Nacional de Identidad **[redacted],** CUIT. **[redacted]** con domicilio real en **[redacted]**



N 025157744

[REDACTED], Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y **Ana Laura CASCÚ**, medica, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Mariano Marcelo Andridria, nacida el 26 de junio de 1975, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio real en [REDACTED], de esta Ciudad, a quienes identifico con la exhibición de los documentos relacionados, en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), cuyos originales tengo a la vista y en fotocopia certificada se agregan a la escritura que antecede, y declaran que otorgan el presente acto con plena capacidad, por cuanto la misma no se encuentra restringida ni limitada, y en virtud del ACTA CONSTITUTIVA celebrada en el día de la fecha por escritura número ocho que antecede a la presente, deciden constituir la presente ASOCIACION CIVIL, QUE SE REGIRA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: **TÍTULO I: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL.- Artículo 1:** Con la denominación de "**SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL**" -en adelante, "SAMENUT" o la "Asociación"-, se constituye el día 08/09/2020, una asociación civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fijará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- La duración del plazo de existencia de esta Asociación Civil será de noventa y nueve (99) años, a partir del momento de su inscripción en los organismos oficiales respectivos.- **Artículo 2:** Son sus principales propósitos: A) Fomentar y favorecer la vinculación de los médicos especialistas en Nutrición de la República Argentina; B) Incorporar a médicos que ejerzan la nutrición sin título en la especialidad o con títulos de especialidades afines, ello, con el objeto de lograr una práctica médica actualizada de calidad; C) Propender a realizar Convenios con las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras, y/o Colegios Médicos, con el objeto de proceder a la certificación y/o a la recertificación de los títulos de médico especialista en Nutrición; D) Realizar cursos, congresos, jornadas de capacitación, talleres, videoconferencias, y/o publicaciones, con el objeto de generar la difusión y el conocimiento de la nutrición en lo que refiere a su

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



1 práctica médica; E) Realizar convenios recíprocos con sociedades médicas de otros países;
2 F) Revalorizar el ejercicio profesional del médico especialista en Nutrición; y G) Federalizar la
3 Asociación, buscando la participación de profesionales de todo el país. Resultando estos obje-
4 tivos, una mera enunciación del objeto social.- **TÍTULO II: CAPACIDAD - PATRIMONIO, Y**
5 **RECURSOS SOCIALES.- Artículo 3:** La Asociación está capacitada para adquirir bienes y
6 contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los diferentes bancos y/o entidades
7 financieras de la república y/o del exterior a dichos fines.- **Artículo 4:** El patrimonio con que i-
8 nicia sus actividades la Asociación, es de pesos mil (\$ 1000), el que podrá incrementarse de-
9 bido a su actividad en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por: 1.
10 Cuotas que abonen los asociados. 2. Rentas de sus bienes. 3. Donaciones, herencias y sub-
11 venciones. 4. El producto de asesoramientos, logos avales, cursos, jornadas, congresos y/o
12 todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente, sin violar la finalidad de esta Asociación,
13 cual es la falta de fines de lucro de esta.- Serán cubiertos con los recursos mencionados pre-
14 cedentemente, la totalidad de los gastos que se generen con motivo de los servicios persona-
15 les e institucionales prestados, como así también los gastos originados por el mantenimiento
16 de la infraestructura, espacios comunes y por todos los servicios generales brindados por la
17 Asociación, tendientes a lograr los propósitos enumerados en el artículo segundo (2°) de este
18 Estatuto.- **TÍTULO III: ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - RÉGIMEN DISCIPLI-**
19 **NARIO.- Artículo 5:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: Fundadores, Vita-
20 licios, Titulares, Honorarios y Adherentes.- **A. MIEMBROS FUNDADORES:** Son Miembros
21 Fundadores los profesionales cuya nómina se registra en el Acta Constitutiva de la ASOCIA-
22 CIÓN CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS. De hecho, los Fun-
23 dadores, a los efectos de derechos y obligaciones se constituyen en Miembros Titulares de la
24 Asociación.- **B. MIEMBROS VITALICIOS:** Son Miembros Vitalicios, los Miembros Titulares
25 que hayan alcanzado los veinte años de antigüedad ininterrumpida y mantengan el pleno goce



N 025157745

de sus derechos sociales.- **C. MIEMBROS TITULARES:** Podrán ser Miembros Titulares: **a.** Quienes posean título de médico con especialidad en Nutrición otorgado por autoridades nacionales o provinciales, o título equivalente de curso superior de especialista en nutrición, otorgado por una Universidad Argentina, oficialmente reconocida; **b.** Quienes, siendo Miembros Adherentes, hayan hecho conocer por publicación en Revistas Científicas reconocidas, o lectura en Reuniones Científicas organizadas por la Asociación, o en su defecto quienes, por sus méritos en el campo de la Nutrición, la Comisión Directiva decida por mayoría simple de sus votos que son acreedores a tal designación. La propuesta respectiva se hará por dos miembros titulares y será votada en la reunión de la Comisión Directiva siguiente a la presentación; y **c.** Quienes hayan completado la Residencia o Concurrencia Médica en Nutrición en un hospital debidamente reconocido.- **D. MIEMBROS HONORARIOS:** La categoría de Miembro Honorario es una mera distinción honorífica que no implica reconocer derechos ni obligaciones. Para ser miembro honorario se requiere: **a.** Haber sobresalido en los estudios de Nutrición en el país o en el extranjero o haber contribuido de manera muy señalada al progreso de esa disciplina científica; y **b.** Ser propuestos por la Comisión Directiva. Su designación será votada en la sesión siguiente a la de la propuesta. La aprobación definitiva del candidato requerirá una mayoría simple de miembros presentes.- **E. MIEMBROS ADHERENTES:** Podrán ser Miembros Adherentes: **a.** Quienes no reúnan las calidades para ser Miembro Titular; y **b.** Todos los profesionales médicos que no tengan título de Especialista en Nutrición, con título expedido por una Universidad Argentina o extranjera, oficialmente reconocida. Deberán ser propuestos por la Comisión Directiva. Su designación será votada en la sesión siguiente a la de la propuesta. La aprobación definitiva del candidato requerirá una mayoría simple de miembros presentes.- **Artículo 6:** Los Miembros Titulares, Fundadores y Adherentes abonarán una cuota anual que será fijada por la Comisión Directiva. La cuota anual podrá ser actualizada por la Comisión Directiva cuando se estime necesario, debiendo figurar en el correspondiente

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 4024



N 025-157746



1 Orden del Día, como punto a tratar. Para aprobar la actualización de la cuota social se deberá
2 contar con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes. Los Miembros Honorarios y Vita-
3 licios quedarán exceptuados del pago de la cuota anual.- **Artículo 7:** Los Miembros Honora-
4 rios que deseen tener los mismos derechos que los Miembros Titulares, deberán solicitar su
5 admisión en esta última categoría de asociado, a cuyo efecto se deberán ajustar a los recau-
6 dos, obligaciones y condiciones que este Estatuto exige a los mismos.- **Artículo 8:** I) Son de-
7 rechos y obligaciones de los Miembros Titulares y Fundadores: **a.** Participar de las Asambleas
8 ordinarias y extraordinarias con voz y voto siempre que estén al día con el pago de sus cuo-
9 tas; **b.** Formar parte de la Comisión Directiva, requiriéndose que estén al día en el pago de
10 sus cuotas; **c.** Inspeccionar los archivos y libros de actas y de tesorería en presencia de los
11 encargados de los mismos; **d.** Recibir diploma y/o certificado que lo acredite en su carácter de
12 miembro; **e.** Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y
13 Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; y **f.** Gozar de todos los beneficios
14 sociales.- II) Son derechos y obligaciones de los Miembros Vitalicios: **a.** Participar de las A-
15 sambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto; **b.** Formar parte de la Comisión Directi-
16 va; **c.** Inspeccionar los archivos y libros de actas y de tesorería en presencia de los encarga-
17 dos de los mismos; **d.** Recibir diploma y/o certificado que lo acredite en su carácter de miem-
18 bro; **e.** Cumplir las demás obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y Reso-
19 luciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; y **f.** Gozar de todos los beneficios socia-
20 les.- **Artículo 9:** Son derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios y Adherentes: **a.**
21 Recibir las publicaciones que distribuya la Asociación entre sus Miembros Titulares; **b.** Formar
22 parte en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, con voz, pero sin voto; y **c.** Asistir a las
23 reuniones científicas, presentar comunicaciones y tomar parte en los debates pertinentes.- **Ar-**
24 **tículo 10:** Los Miembros quedarán privados de pertenecer a su categoría, cuando por este Es-
25 tatuto hubieren perdido las condiciones exigidas para serlo.- **Artículo 11:** Los Miembros perde-



N 025157746

rán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía, suspensión -mientras dure la misma- o expulsión.- **Artículo 12:** Los Miembros que adeuden dos (2) cuotas consecutivas o cuatro (4) alternadas, serán intimados por la Comisión Directiva al correo electrónico denunciado por el Miembro al momento de incorporarse a la Asociación, o por el medio de comunicación disponible y vigente de uso corriente, a ponerse al día dentro de los 30 días siguientes; pasado cuyo plazo y si no hubiesen regularizado su deuda, se los declarará desvinculados de la Asociación y notificados por la misma vía. Sólo podrá aceptarse el reingreso previo pago de la deuda contraída, actualizada a la cuota del momento que se hiciera efectivo el pago, "ad-referéndum" de la Comisión Directiva.- **ARTÍCULO 13:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: **a)** amonestación; **b)** suspensión, y **c)** expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias que puedan rodear los hechos incriminados. Serán motivo o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran en los incisos que siguen, al solo efecto enunciativo, y sin limitar: **i)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; **ii)** Inconducta notoria, pública, moral o profesional, previa calificación de los hechos en sumario que se realizará y elevará a la Comisión Directiva; y **iii)** Dañar a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.- **Artículo 14:** En caso de existir una presunta falta o inconducta, se procederá del siguiente modo: **a.** La Comisión Directiva considerará el hecho en una reunión convocada a tal efecto, la que resolverá por simple mayoría. A la misma deberán ser convocados todos los integrantes de la Comisión Directiva y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple, previa defensa del Miembro inculpado. La sanción impuesta al Miembro importará su suspensión en el cargo por los integrantes de la Comisión Directiva y/u Órgano de Fiscalización; y **b.** En todos los casos el Miembro afectado podrá interponer dentro del término de 30 (treinta) días corridos de notifi-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



1 cada la resolución, el recurso de apelación, el que deberá ser considerado por la asamblea
2 dentro de los 60 (sesenta) días de interpuesto. La interposición del recurso tendrá efecto sus-
3 pensivo. La asamblea resolverá en forma definitiva.- **TÍTULO IV:** AUTORIDADES DE LA A-
4 SOCIACIÓN.- **Artículo 15:** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados
5 por este Estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos
6 sociales: **a)** La Asamblea de Asociados; **b)** La Comisión Directiva; y **c)** La Comisión Revisora
7 de Cuentas.- **TÍTULO V:** COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS -
8 ATRIBUCIONES Y DERECHOS - MODOS DE ELECCIÓN - DISPOSICIONES COMUNES
9 PARA AMBOS ORGANISMOS SOCIALES.- **Artículo 16:** La Asociación estará dirigida y ad-
10 ministrada por una Comisión Directiva constituida por un presidente, un vicepresidente, un se-
11 cretario, un tesorero, un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) vocales titulares y un mí-
12 nimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) vocales suplentes, quienes durarán 3 (tres) años en
13 sus funciones, excepto en el caso de que fueran elegidos para completar un período. La Co-
14 misión Directiva se renovará en su totalidad por elección de la asamblea cada 3 (tres) años,
15 pudiendo sus miembros ser reelegidos para el mismo cargo por otro período por única vez.-
16 Para desempeñar funciones en la Comisión Directiva, se requerirá ser Miembro Titular de la
17 Asociación, con una antigüedad no menor a 1 (un) año. Los miembros designados para ocu-
18 par estos cargos no percibirán sueldos o ventaja alguna.- El presidente deberá haberse de-
19 sempeñado previamente como miembro de la Comisión Directiva, como mínimo en un cargo
20 durante un período completo, con excepción de quien sea designado por primera vez en el
21 cargo.- **Artículo 17:** La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar
22 la administración económica y financiera de la Asociación. Estará integrada por 1 (un) Revisor
23 de Cuentas Titular y 1 (un) Revisor de Cuentas Suplente. El mandato de estos durará 3 (tres)
24 años y se renovará simultáneamente con la Comisión Directiva. Se requerirá ser Miembro Titu-
25 lar de la Asociación, con una antigüedad no menor a 1 (un) año, para desempeñar funciones



N 025157747

en la Comisión Revisora de Cuentas.- **Artículo 18:** El mandato de los miembros a que se re-
fieren los artículos 16 y 17, podrá ser revocado mediante una Asamblea Extraordinaria de A-
sociados en cualquier momento.- **Artículo 19:** En caso de renuncia o fallecimiento o cualquier
otra causa que provoque la vacancia de un cargo titular, el reemplazante será designado por
la Asamblea Extraordinaria, que se convocará a tal efecto.- **Artículo 20:** La Comisión Directi-
va se reunirá ordinariamente una vez al mes, de marzo a noviembre inclusive, en el día y hora
que se determine en su primera reunión anual. Se reunirá extraordinariamente cuando lo solici-
te el presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo celebrarse la reunión en es-
tos últimos casos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la convocatoria realizada. La co-
municación para la citación a reunión extraordinaria de Comisión Directiva se hará mediante
correo electrónico denunciado por el Miembro al momento de incorporarse a la Asociación, o
cualquier otro medio de comunicación disponible y vigente de uso corriente, debiendo hacerse
las referidas citaciones con una antelación de 7 (siete) días.- Las reuniones de la Comisión Di-
rectiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, re-
quiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.
Las reuniones de la Comisión Directiva podrán celebrarse tanto en forma presencial como por
medios de comunicación a distancia con sus miembros comunicados entre sí mediante video-
conferencia, computándose a los efectos del quórum tanto los miembros presentes, como los
que participen a distancia. En este último caso, por razones debidamente fundadas; mediante
la utilización de plataformas informáticas o digitales, de manera que todos los participantes
puedan comunicarse simultáneamente entre ellos en los términos del artículo 84 de la Resolu-
ción General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015 modificada por la Resolución Ge-
neral de la Inspección General de Justicia N° 11/2020.- **Artículo 21:** Son atribuciones y debe-
res de la Comisión Directiva: **A)** Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer
cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 025157748



1 cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **B)** Dirigir la Administración de la Asocia-
2 ción; **C)** Convocar a Asamblea ordinaria y/o Extraordinaria; **D)** Resolver la admisión de quie-
3 nes soliciten ingresar como asociado, siendo necesario para ello contar con mayoría simple
4 de los votos del total de los integrantes de la Comisión Directiva; **E)** Sancionar, suspender o
5 expulsar miembros; **F)** Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de
6 la finalidad social, establecer el salario; determinarles las obligaciones; amonestarlos; suspen-
7 derlos; y/o disponer el cese de la relación laboral; **G)** Presentar anualmente a la Asamblea
8 General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e
9 Informe del órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en cono-
10 cimiento de los Miembros con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Or-
11 dinarias; **H)** Realizar los actos de administración establecidos con cargo de dar cuenta a la
12 primera Asamblea Ordinaria que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y
13 constitución de gravámenes sobre inmuebles, en que será necesaria la previa autorización
14 por parte de una Asamblea Extraordinaria. Dictar los reglamentos internos de contenido estatu-
15 tario, necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, los que deberán ser
16 aprobados por Asamblea Extraordinaria y ser presentados a la Inspección General de Justi-
17 cia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigor; **I)** Establecer los lineamientos doctrinarios de
18 la Asociación y sus actualizaciones; **J)** Fijar la política institucional, sus planes y presupues-
19 tos; y **K)** Todas las designaciones que fueran realizadas por la Comisión Directiva para alguno
20 de sus miembros o algún asociado, caducan indefectiblemente al finalizar el mandato de la
21 Comisión que lo hubiera nombrado. En caso de ser funciones que continúan luego de ese pe-
22 ríodo deberán ser refrendadas por la nueva Comisión Directiva.- **Artículo 22:** Cuando el nú-
23 mero de miembros de la Comisión Directiva, quede reducido a menos de la mayoría del total,
24 habiendo sido llamado ya el vocal suplente para reemplazar a los titulares, deberá convocarse
25 dentro de los 15 (quince) días a Asamblea Ordinaria, a los efectos de una nueva integración



N 025157748

de la totalidad de sus miembros por un nuevo período de 3 (tres) años. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes o salientes.

Artículo 23: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. En caso de renuncia o fallecimiento del presidente dentro de los ocho primeros meses de su mandato será reemplazado por el vicepresidente, correspondiendo llamar a elecciones de inmediato para el cargo de un nuevo vicepresidente. En caso de renuncia o fallecimiento del presidente después de los ocho primeros meses de mandato, el vicepresidente se hará cargo de la Presidencia como Vicepresidente en ejercicio continuando al término del mismo con su mandato de presidente. El Presidente o Vicepresidente en su reemplazo según las condiciones antes estipuladas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a. Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; **b.** Votar en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar; **c.** Firmar con el Secretario de la Comisión Directiva la correspondencia y toda la documentación de la Asociación; **d.** Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

No permitir que los fondos sociales sean invertidos en asuntos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; **e.** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el respeto debido entre los integrantes de la Comisión Directiva, según su criterio; **f.** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; **g.** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será *ad referendum* de la siguiente reunión de Comisión Directiva; y **h.** Ejercer la Representación de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



1 la Asociación.- **Artículo 24: DEL SECRETARIO.** El Secretario tiene entre sus deberes y atri-
2 buciones, los siguientes: **a.** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, re-
3 dactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el
4 Presidente; **b.** Firmar con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la Asocia-
5 ción; **c.** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva; y **d.** Llevar el libro de actas de sesiones
6 de Asamblea y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el libro de asociados en sus
7 distintas categorías.- **Artículo 25: DEL TESORERO.** El tesorero tiene los siguientes deberes
8 y atribuciones: **a.** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; **b.** Llevar
9 de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado
10 con el cobro de las cuotas sociales; **c.** Llevar los libros de contabilidad; **d.** Presentar a la Co-
11 misión Directiva: Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de
12 Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos
13 a la Asamblea Ordinaria; **e.** Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de Te-
14 sorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; **f.** Efectuar en una Institu-
15 ción Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero,
16 los depósitos de dinero ingresados en la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la
17 suma que determine la Comisión Directiva; y **g.** Dar cuenta del Estado Económico de la Aso-
18 ciación a la Comisión Directiva.- **Artículo 26: DE LOS VOCALES.** Corresponde a los Vocales
19 Titulares: **a.** Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva con voz y voto; y **b.** In-
20 tegrar las Comisiones que se formaren y las tareas que la Comisión Directiva le confiere, in-
21 tegrando las subcomisiones que se pudieran constituir. Uno de los Vocales Suplentes reem-
22 plazará a un Vocal Titular en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cual-
23 quier otro impedimento que cause la separación permanente de un Titular, con iguales dere-
24 chos y obligaciones. Si el número de los miembros de la Comisión Directiva quedara reducido
25 a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los Su-



N 025157749

plentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de quince días a la Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.- **Ar-**

Artículo 27: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Examinar los libros y documentos económicos-financieros de la Asociación, por lo menos cada tres meses; **b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; **c)** Fiscalizar la administración económica-financiera, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y existencia de los títulos y valores de toda especie; **d)** Dictaminar sobre el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; **e)** Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, en tiempo y forma; **f)** Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; y **g)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.-El Órgano de control, cuidará de ejercer sus funciones, de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración Social.- **TÍTULO VI:** DE LAS ASAMBLEAS. **Artículo 28:** La Asamblea de Asociados es el Órgano Social que representa a la autoridad máxima de la Entidad y en la que descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Solo tienen derecho a votar los Miembros Titulares con más de seis meses de antigüedad como tales.- **Artículo 29:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya clausura será el 30 de septiembre de cada año. En ellas se deberá: **a.** Considerar, aprobar y/o modificar el balance general, estado de los resultados, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y toda otra medida relativa a la gestión de la asociación que le competa resolver conforme a la ley y el estatuto; y **b.** Designa-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



1 ción y remoción de miembros de la Comisión Directiva y miembros de la Comisión Revisora
2 de Cuentas.- **Artículo 30:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la
3 Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuen-
4 tas o el tercio de los miembros con derecho a voto. Estos pedidos deben ser resueltos dentro
5 de un término de 15 (quince) días y celebrarse dentro del plazo de 30 (treinta) días y si no se
6 llegase a tomar en consideración la solicitud o se le negare fundamento, a juicio de la Inspec-
7 ción General de Justicia se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10º, inc. i
8 de la ley 22.315.- **Artículo 31:** Las Asambleas se convocarán mediante el correo electrónico
9 denunciado por el Miembro al momento de incorporarse a la Asociación y/o por cualquier otro
10 medio de comunicación disponible y vigente de uso corriente con 15 (quince) días de anticipa-
11 ción al acto. Con la misma anticipación requerida para las comunicaciones y cuando sean so-
12 metidas a consideración de la Asamblea, deberá ponerse a disposición de los asociados: la
13 Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e Informes del Órgano
14 de Fiscalización. En otro orden, cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas
15 al estatuto, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica
16 anticipación de 15 (quince) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos
17 que no sean incluidos previa y expresamente en el orden del día.- **Artículo 32:** Las Asamble-
18 as se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros con de-
19 recho a voto. Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número,
20 se reunirá legalmente constituida con el número de miembros presentes, siempre que no fue-
21 ra inferior al total de Miembros Titulares de la Comisión Directiva. Las Asambleas podrán cele-
22 brarse tanto en forma presencial como por medios de comunicación a distancia con sus
23 miembros comunicados entre sí mediante videoconferencia, computándose a los efectos del
24 quórum tanto los miembros presentes, como los que participen a distancia. En este último ca-
25 so, por razones debidamente fundadas; mediante la utilización de plataformas informáticas o



N 025157750

digitales, de manera que todos los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos en los términos del artículo 84 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015 modificada por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 11/2020.- **Artículo 33:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ninguno de los Miembros podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los Miembros no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.- **Artículo 34:** Al iniciarse la convocatoria y con 15 (quince) días de anticipación de la celebración de la Asamblea, la Comisión Directiva confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones con cinco días de anticipación, las que deberán ser resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días subsiguientes.- **Artículo 36:** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan como mínimo el número de asociados suficiente dispuestos a sostenerla administrativa y económicamente, lo que pueda permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la Disolución se designarán liquidadores, que podrán ser los mismos integrantes de la Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas, deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a una Entidad de Bien Público, con Personería Jurídica, exenta del pago de impuesto, en el orden nacional, provincial y municipal, con domicilio en el país y que será designada por la misma Asamblea de Disolución.- **TÍTULO VII: DE LAS ELECCIONES. Artículo 37:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria por listas completas, no aceptándose las tachas de candidatos, y en caso de existir el veto, igual se considerará completa. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los miembros presentes. Las listas deberán oficializarse hasta 30 (treinta) días antes de la

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



N 025157751

1 fecha asegurada por la Asamblea inclusive.- Ningún Miembro podrá integrar simultáneamente
2 la Comisión Directiva y/o la Comisión Revisora de Cuentas.- En caso de que uno o más inte-
3 grantes de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, dejaren de ser aso-
4 ciado por cualquier motivo durante la vigencia de sus mandatos, cesarán automáticamente en
5 sus funciones a partir de la fecha en que se tome razón en los registros de la Asociación.- **TÍ-**

6 **TULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 38:** En la primera elección de autori-
7 dades, no se exigirá a los Miembros Titulares, el requisito de antigüedad en la categoría, esta-
8 blecidos en el artículo dieciséis (16) y diecisiete (17) de este Estatuto, para ser miembro de la
9 Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas.- **Artículo 39:** La primera Comisión Di-
10 rectiva y Comisión Revisora de Cuentas finalizará al momento de considerar el balance que
11 cierre el 30 de septiembre de 2023, independientemente de la fecha en que iniciare sus fun-
12 ciones.- **EN ESTE ESTADO** los comparecientes continúan DICIENDO: Que en la forma pre-
13 cedentemente transcrita queda redactado el Estatuto Social de la "**SOCIEDAD ARGENTINA**
14 **DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL**".- **PREVIA LECTURA Y RATIFICA-**
15 **CION** firman por ante mí, doy fe.- **Veronica Matilde VILLAR FREULER.- Mariana Gabriela**
16 **MUNNER.- Raúl Enrique SANDRO MURRAY.- Mariana Isabel TAHHAN.- Cesar Augusto**
17 **CASAVOLA.- Giselle Andrea VERGARA.- Pablo/LOPEZ SCHIMPF.- Ana Laura CASCÚ.-**
18 */Marcelo/*

19 Hay un sello, ante mí: **ANA IRENE RABUFFETTI.- CONCUERDA** con su escritura matriz,
20 que pasó ante mí, **ANA IRENE RABUFFETTI**, al folio 22 del Registro Notarial 1656 de Capi-
21 tal Federal a mi cargo.- **PARA LA ASOCIACIÓN**, expido esta **PRIMERA COPIA** en ocho fo-
22 jas de Actuación Notarial numerados correlativamente del N025157744 a la presente
23 N025157751, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- *Est se hacen:*

24 *Estatuto. Marcelo. Pale.*





N 025157751

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



1 **F°19.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCION DE "SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS**
2 **NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL".- ACTA CONSTITUTIVA.- ESCRITURA NUME-**
3 **RO: OCHO.-** En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **ocho dí-**
4 **as del mes de septiembre de dos mil veinte**, ante mí, Escribana Autorizante, siendo las cator-
5 ce horas, me constituí en el domicilio sito en calle Paraguay 2020, planta baja, departamen-
6 to "C", a requerimiento de los comparecientes, doctores: **Veronica Matilde VILLAR FREU-**
7 **LER**, medica, argentina, casada en primeras nupcias con Alejandro Pablo Auditore, nacida el
8 23 de junio de 1983, con Documento Nacional de Identidad número: [REDACTED] CUIT [REDACTED]
9 [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED], Vicente López, Provincia de Bue-
10 nos Aires; **Mariana Gabriela MUNNER**, medica, argentina, soltera, nacida el 8 de septiembre
11 1970, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] CUIT. [REDACTED] con domicilio
12 real en [REDACTED], de ésta Ciudad, **Raúl Enrique SAN-**
13 **DRO MURRAY**, médico, argentino, casado en segundas nupcias con Agustina Espinel, nacido
14 el 28 de noviembre de 1959, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] CUIT. [REDACTED]
15 [REDACTED] con domicilio real [REDACTED], Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires;
16 **Mariana Isabel TAHHAN**, medica, argentina, soltera, nacida el 14 de septiembre de 1955, con
17 Documento Nacional de Identidad [REDACTED] CUIT. [REDACTED] con domicilio real en
18 [REDACTED], de esta Ciudad; **Cesar Augusto CASAVOLA**,
19 médico, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Rosana Gloria Mastri, nacido el 23
20 de diciembre de 1956, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] CUIT. [REDACTED]
21 [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED], de ésta Ciudad; **Giselle An-**
22 **drea VERGARA**, medica, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Gabriel Lamber-
23 tini, nacida el 26 de abril de 1966, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] CUIT. [REDACTED]
24 [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED], de és-
25 ta Ciudad; **Pablo Marcelo LOPEZ SCHIMPF**, médico, argentino, divorciado de sus primeras



N 025157752

nupcias con Paulina María Varela, nacido el 1° de julio de 1965, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio real en [REDACTED], [REDACTED], Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y **Ana Laura CASCÚ**, medica, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Mariano Marcelo Andividria, nacida el 26 de junio de 1975, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio real en [REDACTED] de ésta Ciudad, a quienes identifico con la exhibición de los documentos relacionados, en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), según los documentos relacionados que en originales me exhiben y en fotocopias agrego a la presente y declaran que otorgan el presente acto con plena capacidad, por cuanto la misma no se encuentra restringida ni limitada; **INTERVIENEN** por sí y **EXPONEN**: Que, en el día de la fecha, todos los comparecientes resuelven constituir una entidad bajo la forma de Asociación Civil, de conformidad con lo que se establece en el **ACTA FUNDACIONAL** que a continuación se instrumenta: para lo cual, solicitan de mí, constate los hechos y sus manifestaciones A SABER: Los requirentes, deciden que antes de comenzar las deliberaciones designan a los doctores Raúl Enrique Sandro Murray y Marta Alicia Sánchez para que actúen en carácter de Presidente y Secretaria de la presente Asamblea Constitutiva.- Acto seguido, toma la palabra el Dr. Sandro Murray en su carácter de Presidente, quien procede a dar a los presentes una breve explicación con respecto al objeto de la Institución a crear a la que se propone dar el nombre de "**SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL**", - en adelante, denominada como "**SAMENUT**" o la "Asociación"- y que son las siguientes a saber: **A)** Fomentar y favorecer la vinculación de los médicos especialistas en Nutrición de la República Argentina; **B)** Incorporar a médicos que ejerzan la nutrición sin título en la especialidad o con títulos de especialidades afines, ello, con el objeto de lograr una práctica médica actualizada de calidad; **C)** Propender a realizar Convenios con las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras,

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 402



1 y/o Colegios Médicos, con el objeto de proceder a la certificación y/o a la recertificación de los
2 títulos de médico especialista en Nutrición; **D)** Realizar cursos, congresos, jornadas de capaci-
3 tación, talleres, videoconferencias, y/o publicaciones, con el objeto de generar la difusión y el
4 conocimiento de la nutrición en lo que refiere a su práctica médica; **E)** Realizar convenios reci-
5 procos con sociedades médicas de otros países; **F)** Revalorizar el ejercicio profesional del
6 médico especialista en Nutrición; y **G)** Federalizar la Asociación, buscando la participación de
7 profesionales de todo el país.- Todas las actividades que realice la Institución, se desarrolla-
8 rán **SIN FINES DE LUCRO**.- Tras breves deliberaciones y en razón de considerar que los
9 mismos se ajustan al objeto de la Institución a crear, **se aprueban los estatutos por unani-**
10 **midad**, los cuales se transcribirán por instrumento separado.- Se deja constancia que la dura-
11 ción del plazo de existencia de esta Asociación Civil será de noventa y nueve (99) años, a par-
12 tir del momento de su inscripción en los organismos oficiales respectivos.- Posteriormente los
13 instituyentes procedieron a integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas cu-
14 yos integrantes ejercerán sus funciones por el término de tres años contados a partir de la ins-
15 cripción definitiva ante la Inspección General de Justicia de la siguiente manera: **Presidente:**
16 **Dr. Raúl Enrique Sandro Murray.- Vicepresidenta:** Dra. Giselle Andrea Vergara.- **Secretaria:**
17 **Dra. Ana Laura Cascú.- Tesorero:** Dr. César Augusto Casávola.- **Vocal Titular:** Dra. Veróni-
18 **ca Matilde Villar Froiler.- Vocal Suplente:** Dr. Pablo Marcelo López Schimpf.- **Comisión Re-**
19 **visora de Cuentas: Revisor de Cuentas Titular:** Dra. Mariana Isabel Tahhan.- **Revisor de**
20 **Cuentas Suplente:** Dra. Mariana Gabriela Munner.- Y los comparecientes CONTINÚAN DI-
21 CIENDO: que todos los designados además de aceptar en forma expresa los cargos fijan **do-**
22 **mucilio especial** en la calle Paraguay 2020, planta baja, departamento "C", Ciudad Autónoma
23 de Buenos Aires, estableciendo en el mismo domicilio la sede social, declarando bajo juramen-
24 to no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones de ley, en particular las
25 previstas por el subinciso i., inciso 3, del artículo 352 de la Resolución General de la Inspec-



N 025157754

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ANA IRENE RABUFFETTI
MAT. 3970
ESCRIBANA

[Handwritten signature]

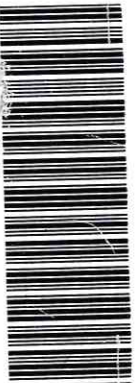
N 025216623



GCBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

201127 121345



14:27:50

27/11/2020

1 **F°36.-PRIMERA COPIA.- CONTESTA VISTA y MODIFICACION ESTATUTO "SOCIEDAD**
2 **ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL".- ESCRITURA NÚ-**
3 **MERO: DOCE.-** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **veinticinco días del mes de no-**
4 **viembre de dos mil veinte**, ante mí, Escribana Autorizante, comparece: Comparece **Raúl En-**
5 **rique SANDRO MURRAY**, médico, argentino, casado en segundas nupcias con Agustina Es-
6 pinel, nacido el 28 de noviembre de 1959, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED],
7 CUIT. [REDACTED], con domicilio real [REDACTED], Capitan Sarmiento, Provincia de Bue-
8 nos Aires, /a quien identifico por ser de mi conocimiento, según artículo 306 inc.b Código Civil y Comercial/
9 quien **INTERVIENE** por sí y además lo hace como apoderado de: **Veronica Matil-**
10 **de VILLAR FREULER**, medica, argentina, casada en primeras nupcias con Alejandro Pablo
11 Auditore, nacida el 23 de junio de 1983, con Documento Nacional de Identidad número: [REDACTED].
12 [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio real en [REDACTED], Vicente López,
13 Provincia de Buenos Aires; **Mariana Gabriela MUNNER**, medica, argentina, soltera, nacida
14 el 8 de septiembre 1970, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED].
15 [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED], de ésta Ciu-
16 dad; **Mariana Isabel TAHHAN**, medica, argentina, soltera, nacida el 14 de septiembre de
17 1955, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio
18 real en [REDACTED], de esta Ciudad; **Cesar Augusto CASA-**
19 **VOLA**, médico, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Rosana Gloria Mastri, naci-
20 do el 23 de diciembre de 1956, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED].
21 [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED], de ésta Ciudad; **Gi-**
22 **selle Andrea VERGARA**, medica, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Ga-
23 briel Lambertini, nacida el 26 de abril de 1966, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED].
24 [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio real en [REDACTED],
25 [REDACTED], de ésta Ciudad; **Pablo Marcelo LOPEZ SCHIMPF**, médico, argentino, divorciado
de sus primeras nupcias con Paulina María Varela, nacido el 1° de julio de 1965, con Docu-



N 025216623

mento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT. [REDACTED], con domicilio real en [REDACTED]
[REDACTED], Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y **Ana Laura**
CASCÚ, medica, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Mariano Marcelo Andiv-
dria, nacida el 26 de junio de 1975, con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], CUIT.
[REDACTED], con domicilio real en [REDACTED], de ésta Ciudad,
acreditando el carácter invocado con el PODER ESPECIAL, otorgado por ante mí, el ocho de
septiembre de 2020, por escritura número ocho, folio 19, al cual me remito, en ocasión de fir-
marse el acta constitutiva de: **SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS**
ASOCIACIÓN CIVIL, con suficientes facultades, manifestando que el mandato permanece
plenamente vigente, y declara que otorga el presente acto con plena capacidad, por cuanto la
misma no se encuentra restringida ni limitada.- Y el otorgante, en el en el carácter invocado y
justificado **DICE**: Que a fin de contestar la vista conferida oportunamente por la Inspección
General de Justicia, a la inscripción del estatuto social, **viene por la presente a modificar**
los artículos dos; doce; veinte; treinta y uno; y treinta y seis, LOS QUE QUEDAN RE-
DACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: Artículo 2: Son sus principales propósitos: A) Fo-
mentar y favorecer la vinculación de los médicos especialistas en Nutrición de la República
Argentina; B) Incorporar a médicos que ejerzan la nutrición sin título en la especialidad o con
títulos de especialidades afines, ello, con el objeto de lograr una práctica médica actualizada
de calidad; C) Propender a realizar convenios con las autoridades nacionales, provinciales o
extranjeras, y/o Colegios Médicos, con el objeto de proceder a la certificación y/o a la recerti-
ficación de los títulos de médico especialista en Nutrición, siempre y cuando la Asociación ob-
tenga la autorización de la autoridad educativa correspondiente para emitir certificaciones y/o
recertificaciones de los títulos de médico especialista en Nutrición; D) Realizar cursos, congre-
sos, jornadas de capacitación, talleres, videoconferencias, y/o publicaciones, con el objeto de
generar la difusión y el conocimiento de la nutrición en lo que refiere a su práctica médica; E)

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL



N 025216624



1 Realizar convenios recíprocos con sociedades médicas de otros países; F) Revalorizar el ejer-
2 cicio profesional del médico especialista en Nutrición; y G) Federalizar la Asociación, buscan-
3 do la participación de profesionales de todo el país.- Resultando estos objetivos, una mera e-
4 nunciación del objeto social.- **Artículo 12:** Los Miembros que adeuden 2 (dos) cuotas consecu-
5 tivas o 4 (cuatro) alternadas, serán intimados por la Comisión Directiva al correo electrónico
6 denunciado por el Miembro al momento de incorporarse a la Asociación, a ponerse al día den-
7 tro de los 30 (treinta) días siguientes; siendo necesaria la confirmación de la recepción de di-
8 cho correo electrónico por parte del destinatario. En caso que el destinatario no confirme la re-
9 cepción del correo electrónico, la Asociación deberá intimar al Miembro deudor por un medio
10 fehaciente a ponerse al día dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Pasado dicho plazo, y si
11 no hubiese regularizado la deuda, se los declarará desvinculados de la Asociación y notifica-
12 dos por la misma vía.- Sólo podrá aceptarse el reintegro previo pago de la deuda contraída,
13 actualizada a la cuota del momento que se hiciera efectivo el pago, "ad-referéndum" de la Co-
14 misión Directiva.- **Artículo 20:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez al
15 mes, de marzo a noviembre inclusive, en el día y hora que se determine en su primera reu-
16 nión anual. Se reunirá extraordinariamente cuando lo solicite el presidente, o a pedido del Ór-
17 gano de Fiscalización, debiendo celebrarse la reunión en estos últimos casos, dentro de los
18 20 (veinte) días corridos siguientes a la convocatoria realizada. La comunicación para la cita-
19 ción a reunión extraordinaria de Comisión Directiva se hará mediante correo electrónico de-
20 nunciado por el Miembro al momento de incorporarse a la Asociación, o cualquier otro medio
21 de comunicación disponible y vigente de uso corriente. La recepción de las comunicaciones
22 mediante correo electrónico deberán ser confirmadas por el destinatario dentro de los 5 (cin-
23 co) días de enviada la citación. En caso que en dicho plazo el asociado no confirme su recep-
24 ción, se lo deberá convocar mediante circular a su domicilio con una anticipación de por los
25 menos 15 (quince) días corridos a la celebración del acto.- Las reuniones de la Comisión Di-



N 025216624

rectiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán celebrarse tanto en forma presencial como por medios de comunicación a distancia con sus miembros comunicados entre sí mediante videoconferencia, computándose a los efectos del quórum tanto los miembros presentes, como los que participen a distancia. En este último caso, por razones debidamente fundadas; mediante la utilización de plataformas informáticas o digitales, de manera que todos los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos en los términos del artículo 84 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015 modificada por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 11/2020.- **Artículo 31:** Las Asambleas se convocarán mediante el correo electrónico denunciado por el Miembro al momento de incorporarse a la Asociación y/o por cualquier otro medio de comunicación disponible y vigente de uso corriente con 20 (veinte) días de anticipación al acto. Las convocatorias mediante correo electrónico deberán ser confirmadas por el destinatario dentro de los 5 (cinco) días de enviada la citación. En caso que en dicho plazo el asociado no confirme su recepción, se lo deberá convocar mediante circular a su domicilio con una anticipación de por los menos 15 (quince) días corridos a la celebración del acto. Con la misma anticipación requerida para las comunicaciones y cuando sean sometidas a consideración de la Asamblea, deberá ponerse a disposición de los asociados: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. En otro orden, cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 20 (veinte) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no sean incluidos previa y expresamente en el orden del día.- **Artículo 36:** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan como mínimo el número de asociados suficiente dispuestos a sostenerla administrativa y económi-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 40



N 025216625



1 camente, lo que pueda permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse
2 efectiva la Disolución se designarán liquidadores, que podrán ser los mismos integrantes de la
3 Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. La Co-
4 misión Revisora de Cuentas, deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas
5 las deudas sociales, el remanente se destinará a una Entidad de Bien Público, con Personería
6 Jurídica, exenta del pago de todo gravamen establecido por la Administración Federal de In-
7 gresos Públicos (AFIP) u organismo que en el futuro la sustituya, en el orden Nacional, Pro-
8 vincial y Municipal, con domicilio en el país y que será designada por la misma Asamblea de
9 Disolución. - **ASIMISMO** en el nombre y representación invocado Raúl Enrique SANDRO MU-
10 RRAY **continúa diciendo:** a) Que continúan vigentes todos los artículos que no fueron modifi-
11 cados por la presente, b) Que manifiesta con carácter de declaración jurada que ninguno de
12 los constituyentes componentes del órgano de administración, se encuentran incluidos y/o al-
13 canzados dentro de la nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada
14 por la Unidad de Información Financiera, c) Que por la presente se contesta la observación
15 conferida oportunamente por la Inspección General de Justicia, solicitando de mí, expida tes-
16 timonio para su inscripción en el Registro respectivo.- Y yo la Escribana autorizante dejo
17 constancia: a) que ninguno de los componentes del órgano de administración se encuentran
18 incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a Actos de Terrorismo y
19 su Financiamiento (RePET), conforme lo establecido en el art. 2 de la RG 3/19; b) Que en la
20 presente y además en oportunidad de realizarse la firma de los documentos de los cuales se
21 solicita la inscripción, se cumplieron todas las normativas y con los recaudos respetando es-
22 trictamente las reglas de conducta generales que fueran establecidas, dando cumplimiento a
23 los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sani-
24 tarias, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), así como que tan-
25 to los otorgantes como la escribana autorizante, utilizaron sendos barbijos que cubrían boca y



N 025216625

nariz, distancia social reglamentaria, turnos, y toma de temperatura entre otras medidas de
 prevención e higiene.- **PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN**, firma el compareciente, por an-
 te mí, doy fe.- **Raúl Enrique SANDRO MURRAY**.- Hay un sello, ante mí: **ANA IRENE RA-**
BUFFETTI.- **CONCUERDA** con su escritura matriz, que pasó ante mí, **ANA IRENE RABUF-**
FETTI, al folio 36 del Registro Notarial 1656 de Capital Federal a mi cargo.- **PARA LA ASO-**
CIACIÓN, expido esta **PRIMERA COPIA** en tres fojas de Actuación Notarial números
 N025216623, N025216624 y la presente N025216625, que sello y firmo en el lugar y fecha de
 su otorgamiento.- *Entre líneas: a quien identifico por ser de mi conocimiento, según*
artículo 306 inc. b Código Civil y Comercial. Vcele,



[Firma manuscrita]

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION

LEY 404



L 015477143



COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ANA IRENE RABUFFETTI

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 201127121345/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, viernes 27 de noviembre de 2020



ESC. ANDREA CECILIA AMARILLO PUGLIA DE BORER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 19 ENE 2021

VISTO: el expediente N° 1957516 / 9.162.614, en el que la entidad denominada "**SOCIEDAD ARGENTINA DE MÉDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACIÓN CIVIL**", solicita autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 193 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 Inc. a), 21 Inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Que encontrándose el Inspector General de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar a la entidad denominada: "**SOCIEDAD ARGENTINA DE MÉDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACIÓN CIVIL**", constituida el 08/09/2020 apruébase su estatuto instrumentado en Escrituras Públicas Nros. 8, 9 y 12 obrantes a fs. 1/8, 17/19 y 47/50 (cuyas copias obran a fs. 9/16, 20/22 y 51/54).-----

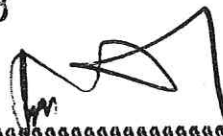
ARTÍCULO 2°: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el artículo 372 de la Resolución General I.G.J N° 7/2015. -----

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs. 1/8, 17/19 y 47/50. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2° de la presente. -----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382, de la resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).
Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000013

I.G.J.
FP
O.V.
ge


MANUEL CUIÑAS RODRÍGUEZ
SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Dr. LUIS ESTEBAN...
DELEGADO GENERAL DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2021-AÑO HOMENAJE PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR.CESAR MILSTEIN

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1957516 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION CIVIL

(antes):

Número de Trámite: 9162614

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Resolución N° 13

Fecha de Resolución 18/01/2021

"SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACION////
CIVIL"//////////

Escritura/s 08-09-12

y/o instrumentos privados: -

Inscrito en este Registro bajo el numero: 57

del libro: 2 AC , tomo: -

de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 21 de Enero de 2021

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0894102



IGJ

COPIA



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 19 ENE 2021

VISTO: el expediente N° 1957516 / 9.162.614, en el que la entidad denominada **"SOCIEDAD ARGENTINA DE MÉDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACIÓN CIVIL"**, solicita autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 193 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 Inc. a), 21 Inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Que encontrándose el Inspector General de Justicia de la Nación en uso de licencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar a la entidad denominada: **"SOCIEDAD ARGENTINA DE MÉDICOS NUTRICIONISTAS ASOCIACIÓN CIVIL"**, constituida el 08/09/2020 apruébase su estatuto instrumentado en Escrituras Públicas Nros. 8, 9 y 12 obrantes a fs. 1/8, 17/19 y 47/50 (cuyas copias obran a fs. 9/16, 20/22 y 51/54).-----

ARTÍCULO 2°: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el artículo 372 de la Resolución General I.G.J N° 7/2015. -----

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs. 1/8, 17/19 y 47/50. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2° de la presente. -----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382, de la resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).
Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000013

I.G.J.
FP
O.V.
gl

MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ
SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. LUIS ERNESTO FLORES MAZZA
DELEGADO ADMINISTRATIVO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL